

Acciones a emprender para la operación y aplicación de la Ley de Amnistía -LA- (DOF 2020.04.22)

Acción	Órgano responsable	Plazo	Cumplimiento
1. Crear la Comisión de Amnistía. (Primero transitorio LA)	Titular del Ejecutivo Federal	Dentro de los 60 días hábiles siguientes al 2020.04.23 fecha de entrada en vigor del presente Decreto por el que se expide la LA.	Acuerdo por el que se crea la Comisión de Amnistía -ACA- (DOF 2020.06.18)
2. Determinar los jueces federales competentes que conocerán en materia de amnistía. (Primero transitorio LA)	Consejo de la Judicatura Federal.	Dentro de los 60 días hábiles siguientes al 2020.04.23 fecha de entrada en vigor del presente Decreto por el que se expide la LA.	Acuerdos Generales 8/2020; 10/2020 y 13/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, (DOF 2020.04.30; 2020.05.28 y 2020.06.12, respectivamente)
3. Integrar la Comisión de Amnistía. (Segundo transitorio ACA)	I. Secretaría de Gobernación; II. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; III. Secretaría de Bienestar; IV. Instituto Nacional de las Mujeres, y V. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.	No mayor a 72 horas contadas a partir del 2020.06.19 fecha de entrada en vigor del ACA.	Pendiente
4. Celebrar la primera sesión de la Comisión de Amnistía. (Segundo transitorio ACA)	Comisión de Amnistía, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, a indicación de su Presidente.	No mayor a 72 horas contadas a partir del 2020.06.19 fecha de entrada en vigor del ACA.	Pendiente
5. Aprobar y emitir el procedimiento para la recepción y trámite de las solicitudes de amnistía. (Artículos 3, párrafo cuarto, LA; y 6, fr. III, y segundo transitorio ACA)	Comisión de Amnistía.	No mayor a 72 horas contadas a partir del 2020.06.19 fecha de entrada en vigor del ACA.	Pendiente
6. Publicar en el DOF el procedimiento para la recepción y trámite de las solicitudes de amnistía. (Segundo transitorio ACA)	Secretaría de Gobernación.	Indeterminado.	Pendiente

*** Las siguientes acciones no condicionan la operación y aplicación de la LA:**

1. La promoción a cargo del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas de la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones que se asemejen a los que se amnistían en esta Ley (Artículo segundo transitorio, Decreto LA).
2. La Comisión de Amnistía por conducto de la Secretaría de Gobernación, enviará al Congreso de la Unión un informe anual sobre las solicitudes de amnistía pendientes y resueltas, así como de los supuestos por los cuales se han concedido (Artículo cuarto transitorio, Decreto LA).
3. El Congreso de la Unión llevará a cabo un ejercicio de revisión de los delitos a que hace referencia esta Ley con la finalidad de valorar la vigencia de sus elementos configurativos, dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la LA (Artículo quinto transitorio, Decreto LA).
4. La presentación del informe trimestral sobre las acciones de la Comisión al Ejecutivo Federal por parte del Presidente de la Comisión de Amnistía (Artículo 7, fr. IV, ACA).

